

Proceso: Responsabilidad civil
Rad. 47001405300620210009400
Demandante: Luz Marina Pérez Tapia
Demandado: Seguros Bolívar S.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2022. Ordene.

Santa Marta, 18 de enero de 2023

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (23)

Una vez avistado el expediente, se percata el despacho que el apoderado del extremo demandante presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

El auto recurrido por la apoderada de la demandante de fecha 19 de diciembre de 2022, rechazó la demanda y fue notificado en estado el día 11 de enero de 2023, por lo que el mismo quedó en firme el día 16 de enero de 2023.

La aquí recurrente presentó el recurso el día 18 de enero de 2023.

RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA RADICADO: 47001405300620210009400
DEMANDANTE: LUZ MARINA PÉREZ TAPIA DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A

Lobatto Asesores <lobattoasesoresjuridicos@gmail.com>

Mié 18/01/2023 2:09 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

SE DA TRASLADO A notificaciones@segurosbolivar.com



La parte demandante invoca el recurso de apelación, que se encuentra regulado en nuestro estatuto procesal en su artículo 322 así:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma

Proceso: Responsabilidad civil
Rad. 47001405300620210009400
Demandante: Luz Marina Pérez Tapia
Demandado: Seguros Bolívar S.A.

verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Sin embargo, como se explicó anteriormente la parte demandante presentó el recurso aludido después de los tres (3) días hábiles contados desde su notificación, esto es fuera del término que establece la norma.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el presentado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR:** Por extemporáneo el recurso de apelación presentado por LUZ MARINA PÉREZ TAPIA, a través de su apoderado HECTOR JOSE LOBATO GARCIA, por las razones antes expuestas.
2. **SEGUNDO:** Por secretaría ARCHIVARSE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>Por estado No. 04 de fecha 20 de enero de 2023, se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta,</p> <p>Secretaria,</p> <p></p> <p>Margarita López Vides</p>

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62e78f834949c3054dd423558fafcb17b2570a5c1a47cd50fc1ba79b5e765d4**

Documento generado en 19/01/2023 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>